



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1348 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Consultador 2239-9220, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2228-8143

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. HD-001/2016-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 086/2016-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 23/2016-ISBM
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto ONCE, Sub Punto ONCE PUNTO CUATRO del Acta Número, CIENTO SIETE de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" por una parte y por la otra, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación de MEDICAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] (NIT: [REDACTED]), en mi calidad de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, personería que acredito a través de: A) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MEDICAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil catorce. En la consta que la sociedad es de las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la prestación de servicios diversos para la atención de salud humana; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único que durará en sus funciones SIETE AÑOS estándole confiada la representación jurídica y extrajudicial y el uso de la firma social, teniendo amplias facultades para firmar toda clase de contratos; constando además mi elección como Administrador Único Propietario, por el periodo de siete años contados a partir de la fecha inscripción de la de la Escritura de Constitución en el Registro de Sociedades, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y que en adelante me denominaré "la Sociedad Contratista", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA Número DOS TRES/DOS MIL DIECISÉIS-**ISBM**, denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL **ISBM** DURANTE EL AÑO 2016", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista suministre servicios de un CENTRO DE HEMODIÁLISIS para la población usuaria del Programa Especial de Salud del **ISBM**, que le han sido adjudicados a satisfacción del **ISBM**, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación Pública Número 23/2016-**ISBM-**ISBM**** e interpretaciones que emita el **ISBM**, conforme al detalle siguiente:

No.	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIALISIS	6 129.00*
2	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA DE SER NECESARIO	
TOTAL INCLUYE IVA		6 129.00
<p>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES SERVICIOS ADICIONALES POR SER MEDICAMENTOS Y NO SERVICIOS:</p> <p>2 - ALFA ERITROPOYETINA</p> <p>2.1 - "ALFA ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA 4000 U. AMPOLLA CON POLVO LIOFILIZADO + AMPOLLA CON 2 ML. DE DISOLVENTE + JERINGA PARA APLICACIÓN, MARCA ASTA MÉDICA"</p> <p>3 - BETA ERITROPOYETINA</p> <p>3.1 - "METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 50 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA"</p> <p>3.2 - "METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 75 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA"</p> <p>3.3 - "METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 100 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA"</p> <p>Se adjudican los servicios adicionales correspondientes al numeral 4 y 5 del cuadro adicional de servicios, los cuales podrán ser realizados previa autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM, según detalle a continuación:</p>		

No.	OTROS SERVICIOS OFERTADOS	PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
4	Una consulta médica de Nefrólogo mensual para paciente en hemodiálisis	Mensual	\$ 20.00
5	Transfusión de una unidad de glóbulos rojos espedados	Cuando aplique por indicación médica	\$ 225.00

*El precio ofertado por MEOICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no tendrá variación si se necesita el traslado de paciente en ambulancia de ser necesario.

El Centro de Hemodiálisis, ha presentado en su oferta según lo establecido en la Base de Licitación, otros servicios y/o atenciones en salud relacionadas al servicio de hemodiálisis, para la realización de los mismos se requiere autorización de la División de Supervisión y Control, con visto bueno de la Sub Dirección de Salud. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) El Requerimiento de compra; 2) Las Bases de la Licitación Pública Número VEINTITRES/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM; 3) La Resolución de Resultados; 4) La Oferta de la Contratista; 5) La Orden de Inicio, 6) Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7) Resoluciones modificativas según el caso; 8) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9) La "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS CENTROS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; 10) Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM y 11) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los Instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 9 y 10 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. La Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente Instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta TRESCIENTOS SESENTA MIL 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 360,000.00) IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el ISBM, en alícuotas mensuales, vencidas equivalentes a los servicios consumidos hasta por SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60,000.00) IVA INCLUIDO. Asimismo a dichos montos se les harán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista, deberá respetar el monto mensual establecido ya que los

sobregiros de dichas cantidades no serán canceladas por el ISBM. En caso de tener remanentes de los meses anteriores estos podrán ser utilizados en los meses subsiguientes. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, la Sociedad Contratista deberá reportarlo inmediatamente al Administrador del Contrato para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente al último mes de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1° de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Sociedad Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa autorización de la UACI. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante Cheque. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: a) Acta de recepción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, la cual deberá ser firmada y sellada por el Proveedor, conforme a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP. b) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la siguiente información; Servicios Proporcionados, Precio Unitario, Monto Total Facturado IVA INCLUIDO, en la factura deberá detallar deducción del 1% de dicho impuesto y una copia de la misma, en concepto de IVA, facturaciones deberán ser enviadas a las oficinas centrales y/o centros de atención regional del ISBM. c) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. El formulario deberá ser firmado por el usuario de la atención recibida y autorizado por el Médico Supervisor del ISBM. d) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. e) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta a la Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para el primer pago la Sociedad Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: Dos Fotocopias del contrato debidamente legalizado, Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y Dos Fotocopias de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. Para fines de cobro, la Sociedad Contratista deberá presentar todos los documentos antes descritos completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. El ISBM, analizará y evaluará la documentación presentada por la Sociedad Contratista, emitiendo por escrito su rechazo o reclamo. De existir observaciones o reclamos, la Sociedad Contratista deberá atenderlos y subsanarlos en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente. Subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago de lo observado. En caso que la Sociedad Contratista no subsane las observaciones en el plazo estipulado sin justa causa, se pagará únicamente los suministros que se encuentren plenamente respaldados. El ISBM, se reserva el derecho de exigir cualquier otro tipo de información, mediante el simple cruce de notas correspondiente. Así mismo el ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar el plazo para presentación de la documentación o la documentación requerida para

el pago. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Sociedad Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,200.00)**, la cual tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: las doctoras ANA ELDA FLORES DE REYNA, y LIDIA BEATRIZ GIL DE FONSECA, Supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas en los instrumentos de la LICITACIÓN PÚBLICA en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, Independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE**

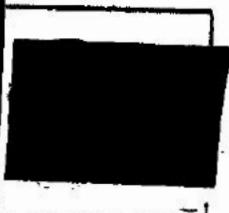
ASPECTOS TÉCNICOS: El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Contratista, por incumplimientos técnicos durante el período de vigencia de las Garantías, la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente según el siguiente detalle: El ISBM podrá caducar el presente Contrato por incumplimiento de la Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a la normativa institucional, términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables del ISBM, que fuera considerado como una Falta Grave por la División de Supervisión y Control. Además, podrá darse por terminador por las siguientes causas: Por faltas graves a la ética profesional. f) Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de abuso o maltrato a los usuarios del ISBM. g) Por quejas documentadas y verificadas de discriminación a los usuarios del ISBM, entre su clientela particular y los beneficiarios del ISBM. h) Por utilizar la papelería del ISBM para pacientes que no pertenezcan al sistema. i) Por realizar cobros adicionales por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente. j) Por permitir la suplantación de usuarios. k) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en estos términos de referencia. l) Por recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. m) Por no cumplir las condiciones de cuidado, higiene, confort, bioseguridad y calidad de los servicios médicos de hemodiálisis exigidas por el Código de Salud y legislación aplicable. n) Por no contar con el personal médico, paramédico y administrativo idóneo y suficiente para garantizar la calidad en la atención de los usuarios. ñ) Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato. Las demás legalmente establecidas. **XV) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será la única responsable penal y civilmente en los casos de cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por cualquier situación de mala praxis o negligencia que surgiera en la prestación de sus servicios. La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de mala praxis; así mismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBM reclamará a la Contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XXI.) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.- Brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales. 2.- Cumplir con los lineamientos e interpretaciones establecidas por el ISBM los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. 3.- **MANTENER UN AMBIENTE DE RESPETO Y TRATO AMABLE CON LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM A LOS QUE SUMINISTRE SUS SERVICIOS, LOS CUALES POR NINGÚN MOTIVO SERÁN SUJETOS DE MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN.** 4.- Mantener comunicación fluida con las distintas Divisiones o Unidades del Programa Especial de Salud del ISBM, como con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. 5.- Presentar al usuario o usuaria o a su representante el formulario de consentimiento informado para ser firmado por él usuario o usuaria o representante del mismo(a) antes de la realización de un procedimiento. Cuando se trate de usuarios menores de 18 años, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, deberá ser el familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes, el que deberá llenar y firmar el formulario. 6.- Llevar un expediente clínico por cada usuario o usuaria del ISBM que reciba sus servicios el cual contendrá como mínimo los documentos siguientes: hoja de datos generales, hoja de signos vitales incluyendo peso y talla, historia clínica de ingreso, notas de evolución, indicaciones médicas cronológicamente ordenadas con firma y sello de los profesionales que intervienen, resultado de exámenes de laboratorio y gabinete legibles y actualizados y notas de evolución de enfermería 7.- Mantener un archivo de expedientes clínicos ordenados y actualizados exclusivos para usuarios y usuarias del ISBM, los que deberán ser claramente legibles, completos y actualizados los que deben estar disponibles en el momento que se soliciten. Los expedientes clínicos de los usuarios y usuarias del ISBM son propiedad del ISBM, estando la Sociedad Contratista obligada a su archivo y custodia, dichos expedientes deberán ser entregados al ISBM al cesar o extinguirse la relación establecida entre el ISBM y la Sociedad Contratista. 8.- Llevar un censo de atenciones diarias y presentar cada mes el consolidado de atención brindadas en formato proporcionados por el ISBM en forma impresa, dichos censos además serán enviados al correo electrónico hospitales@isbm.gov.sv. Los primeros

cinco días hábiles del siguiente mes de haber brindado los servicios. Los casos de interés como defunciones u otro de notificación inmediata obligatoria deberán ser informados inmediatamente sucedido el evento por correo electrónico o fax a Epidemiología de División de Servicios de Salud. 9.- Entregar la hoja de retomo o resumen de egreso al paciente para que el Médico Especialista Magisterial de seguimiento y continuidad al caso. 10. Contar con todos los servicios ofertados durante la vigencia del contrato. 11. Cuando la División de Supervisión y Control autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad de nefrología, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Médico de Apoyo Administrativo de la División de Supervisión y Control. La Consulta deberá brindarse conforme la norma técnica administrativa del ISBM que fuere aplicable 12.-La Sociedad Contratista es responsable de cada paciente atendido en la aplicación de hemodiálisis desde el momento que lo recibe hasta que es dado de alta. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe No. 1349, San Salvador, el fax: 2226-8143 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] el(los) correo(os) electrónicos los siguientes: [REDACTED] [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así mismo señala como teléfonos de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la Contratista: [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.


RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
Director Presidente
ISBM

[REDACTED]
Representante legal
MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notaria, del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED], comparecen: **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED] a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación



Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, personería QUE DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto ONCE Sub Punto ONCE PUNTO CUATRO del Acta Número CIENTO SIETE, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" por una parte y por la otra, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación de MEDICAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería QUE DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MEDICAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil catorce. En la que consta que la sociedad es de las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la prestación de servicios diversos para la atención de salud humana; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único que durará en sus funciones SIETE AÑOS estándole confiada la representación jurídica y extrajudicial y el uso de la firma social, teniendo amplias facultades para firmar toda clase de contratos; constando además mi elección como Administrador Único Propietario, por el periodo de siete años contados a partir de la fecha inscripción de la de la Escritura de Constitución en el Registro de Sociedades, por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente y ME DICEN: Que las firmas



que en su orden se leen "R.ANTONIO COTO L. e [REDACTED], son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" y el segundo "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato Número HD-CERO CERO UNODOS MIL DIECISÉIS-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes establecen: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista suministre servicios de **CENTRO DE HEMODIÁLISIS** para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación Pública Número VEINTITRES/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme a lo establecido en el documento reconocido II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: uno) El Requerimiento de compra; dos) Las Bases de la Licitación Pública Número VEINTITRES/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM; tres) La Resolución de Resultados; cuatro) La Oferta de la Contratista; cinco) La Orden de Inicio, seis) Garantía de Cumplimiento de Contrato; siete) Resoluciones modificativas según el caso; ocho) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; nueve) La "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS CENTROS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; diez) Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM y once) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los Instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales nueve y diez de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la Interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la " "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. La Contratista, se compromete a recibir la Inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **TRESCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en alícuotas mensuales, vencidas equivalentes a los servicios consumidos hasta por **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. Asimismo a dichos

montos se les harán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista, deberá respetar el monto mensual establecido ya que los sobregiros de dichas cantidades no serán canceladas por el ISBM. En caso de tener remanentes de los meses anteriores estos podrán ser utilizados en los meses subsiguientes. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, la Sociedad Contratista deberá reportarlo inmediatamente al Administrador del Contrato para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente al último mes de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1° de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Sociedad Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa autorización de la UACI. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante Cheque. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: a) Acta de recepción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, la cual deberá ser firmada y sellada por el Proveedor, conforme a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP. b) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la siguiente información; Servicios Proporcionados, Precio Unitario, Monto Total Facturado IVA INCLUIDO, en la factura deberá detallar deducción del 1% de dicho impuesto y una copia de la misma, en concepto de IVA,; facturaciones deberán ser enviadas a las oficinas centrales y/o centros de atención regional del ISBM. c) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. El formulario deberá ser firmado por el usuario de la atención recibida y autorizado por el Médico Supervisor del ISBM. d) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. e) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta a la Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para el primer pago la Sociedad Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: Dos Fotocopias del contrato debidamente legalizado, Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y Dos Fotocopias de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. Para fines de cobro, la Sociedad Contratista deberá presentar todos los documentos antes descritos completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. El ISBM, analizará y evaluará la documentación presentada por la Sociedad Contratista, emitiendo por escrito su rechazo o reclamo. De existir observaciones o reclamos, la Sociedad Contratista deberá atenderlos y subsanarlos en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente. Subsanas las observaciones, se dará curso al trámite de pago de lo observado. En caso que la Sociedad Contratista no subsane las observaciones en el plazo estipulado sin justa causa, se pagará únicamente los suministros que se encuentren plenamente respaldados. El ISBM, se reserva el derecho de exigir cualquier otro tipo de información, mediante el simple cruce de notas correspondiente. Así mismo el ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de

modificar o variar el plazo para presentación de la documentación o la documentación requerida para el pago. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Sociedad Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá vigencia de **DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentará la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

